



Huancayo, **28 FEB 2022**

**VISTOS:**

El Doc. 233948, Exp. 166727, de fecha 21 de enero del 2022, presentado por MANUEL ALCIDES CARRION VALENTIN (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0113-2022-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 084-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

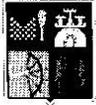
Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0113-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: acudo en reconsideración a su bondad y juicio crítico de que evalúe y en la buena fe que se manifiesta y que además de haber pagado y cancelado el recibo de pago de multa realizada ante el SATH, operación N° 954209 de fecha 10 de enero del 2022, lo cual nos da el privilegio de ponderación y graduación de la sanción además como representante de la empresa INVERSIONES MAPROSAC SCRL, me adhiero a los buenos principios de la buena fe y respetuosamente, honestamente pido considerar y aceptar la reconsideración presentada. Por ultimo dejamos constancia que nuestra representada desde tiempo atrás venimos cumpliendo estrictamente con todas las disposiciones emanadas por la MPH., e incluso los mismos funcionarios y supervisores del control sanitario para evitar el contagio del COVID-19, tal es así que nos felicitaron por el orden, limpieza, debidamente uniformados con nuestras indumentarias, contando todos los comerciantes con su respectivo carnet de sanidad, con todas la vacunaciones, los protocolos sanitarios, y que al momento de la inspección muchos recién estamos incorporándonos y aun estábamos para reapertura la venta en nuestros puestos, después de la fiesta de año nuevo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0113-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "MERCADO MINORISTA", ubicado en Av. Ferrocarril -Prolongación Cajamarca N° 105-Huancayo, por la infracción PIA N° 008384, de código GPEYT. 123. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0113-2022-MPH/GPEyT, de fecha 19 de enero del 2022, notificado válidamente el 19 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios tomas fotográficas del establecimiento comercial, pago realizado de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 037-00321146, copia de carnet de vacunación; cabe resaltar que, los medios probatorios ofrecidos en la presente ya fueron valorados al momento de resolver del descargo de fecha 11 de enero del 2022 presentado mediante expediente 163168; por otro lado, la intervención de fiscalización al establecimiento comercial, se encuentra contundente, toda vez que, al momento de la intervención venía incumpliendo con los protocolos de bioseguridad, observando que no contaba con el personal de control de la dosis de vacuna, falta de uso correcto de mascarillas, así mismo, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Perú  
Gestión 2019-2022

de contribuir a su promoción y defensa", en ese sentido, esta entidad municipal en aras de controlar y evitar el crecimiento del COVID-19, se sanciona al establecimiento comercial por incumplimientos a protocolos conforme lo señala la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

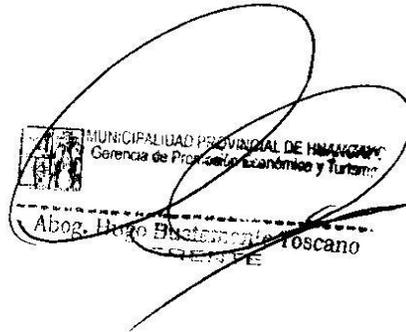
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por MANUEL ALCIDES CARRION VALENTIN, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0113-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económico y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano